

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Junio de 2018
Alcance
Núm. 23



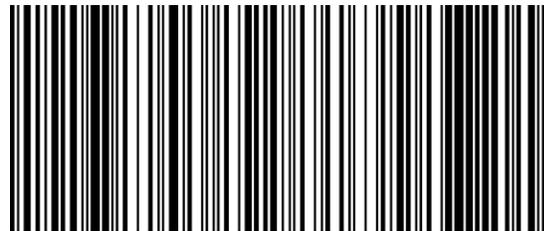
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 439.- Por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo. 3

Decreto Gubernamental que modifica el artículo 7 del Decreto que creó al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo 7

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 3 9

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, con el número **176/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan del Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, fue creado mediante la Ley que crea al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, a través del Decreto número 197 expedido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado publicado en el Alcance del Periódico Oficial de fecha 31 de julio de 2006, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CUARTO. Que el objeto del Organismo Descentralizado es coadyuvar con el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados Estatales y Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos estatales y municipales y las Asociaciones Público Privadas del Estado; en las acciones que a continuación se transcriben:

- I.- Colaborar con las Entidades para lograr una planeación financiera integral;*
- II.- Acceder a financiamiento de manera unitaria y/o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles a los mercados financieros;*
- III.- Constituirse como acreedor de las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo;*



IV.- Atraer capitales e inversiones públicas y privadas al Estado mediante el diseño y aplicación de mecanismos conducentes; y

V.- Diseñar e instrumentar mecanismos de financiamiento para fomentar la educación superior del Estado de Hidalgo en la modernización, administración y operación financiera del mismo.

QUINTO. Que con fecha 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

SEXTO. Que a través de la contención del endeudamiento de las Entidades Federativas y los Municipios que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se evita la contratación de deuda excesiva y la omisión del cumplimiento de ésta, a través de reglas claras y precisas que propician las buenas prácticas en las finanzas de los Entes Públicos.

Por otra parte, el ordenamiento dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia autorizada para otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados.

SÉPTIMO. Que en relación a lo anterior, las facultades del Instituto para el Financiamiento del Estado contravienen las disposiciones legales vigentes en materia de disciplina financiera, al tener la facultad de acceder de manera colectiva a financiamientos, constituirse como acreedor y aval de los entes públicos en los financiamientos, por lo que de continuar ejerciendo sus facultades dicho organismo nos encontraríamos en el supuesto de invasión de competencias en la materia, por lo que el organismo está imposibilitado de cumplir con el objeto para al cual fue creado.

OCTAVO. Que asimismo, dentro del Presupuesto de Egresos para el año 2018, esa Soberanía aprobó para el Instituto para el Financiamiento del Estado el presupuesto por la cantidad de \$4,747,642.00 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); por lo que en este sentido, resulta procedente la Desincorporación del Organismo Descentralizado y en razón de que este fue creado mediante una Ley, es necesario que se observen las mismas formalidades que para su creación, razón por la cual se propone la abrogación de la ley que lo creó.

NOVENO. Que en virtud que se Desincorporará el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, resulta necesario ingresar la definición de Desincorporación contenida en la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales

Desincorporación: La disolución, liquidación, extinción, fusión, escisión, enajenación o transferencia establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, de la Entidad Paraestatal cuando deja de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o para el interés público dándose la modificación del régimen legal;

DÉCIMO. Que el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales, establece que La desincorporación de Entidades Paraestatales se llevará a cabo mediante su disolución, liquidación, extinción, o bien mediante su fusión, escisión, enajenación o transferencia a los municipios del Estado, conforme al tipo de Entidad Paraestatal que sea y cuando aquella redunde en el detrimento de la eficiencia o del interés público, apegándose a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Cuando en diversa Ley se establezca de manera específica la figura para la desincorporación de una Entidad Paraestatal, debe entenderse bajo la connotación genérica de desincorporación.



DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la abrogación, se deberá llevar acabo la Desincorporación del Organismo Descentralizado denominado Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. La desincorporación del Organismo Descentralizado denominado Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo será a través de la extinción y liquidación, atendiendo el procedimiento que dispone la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El proceso de Desincorporación al que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto, deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del mismo.

TERCERO. El Organismo Descentralizado subsistirá con personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de liquidación.

CUARTO. El Poder Ejecutivo asumirá irrevocablemente en sus términos todas las obligaciones contraídas por el Organismo Descentralizado denominado Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

QUINTO. A efecto del transitorio anterior, la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, deberá realizar las acciones administrativas necesarias para que, el Estado de Hidalgo cumpla con las obligaciones contraídas bajos los endeudamientos contratados por el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, con independencia de las disposiciones y obligaciones que deberán atenderse en el proceso de desincorporación, mismas que deberán ser asignadas de acuerdo a la normatividad en la materia.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. ROQUE JOAQUÍN VITE ARELLANO.
RÚBRICA**

**DIP. MARGARITA RAMOS VILLEDA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓNES I Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (CITNOVA) es un organismo descentralizado no sectorizado, conforme al Acuerdo de sectorización publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de julio del año 2017, creado mediante decreto del Ejecutivo el 20 de mayo de 2002, el cual ha sufrido diversas modificaciones en las siguientes fechas: 18 de junio de 2005, 14 de julio de 2008, 12 de diciembre de 2011, siendo la última el día 12 de diciembre del año 2013.

SEGUNDO. Que, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, los organismos descentralizados no sectorizados, son aquellos cuya vinculación institucional será a través del servidor público que el Gobernador designe y será éste quien suplirá sus ausencias en la Junta de Gobierno.

TERCERO. Que el CITNOVA tiene como función de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 aplicar la política transversal de incorporación de la ciencia, tecnología e innovación, estimulando la vinculación academia-empresa- gobierno en las áreas estratégicas para el desarrollo, e impulsar la formación de recursos humanos de alto nivel que coadyuven al bienestar social y a la competitividad económica del Estado.

CUARTO. Que, para estar acorde a la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, es necesario adecuar su Decreto de Creación en cuanto a la integración de su Junta de Gobierno.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO QUE CREÓ AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO**

ÚNICO. Se modifica el artículo 7 del Decreto que creó al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La o el Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- IV. La o el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- V. La o el Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Un representante del Sector Académico, a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VII. Un representante del Sector Empresarial, a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorario, y sus integrantes o quienes lo suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o la o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante dentro de la Junta de Gobierno. El representante de la Secretaría de Contraloría participará únicamente con voz y no con voto.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

